

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003053202200645 00

Notificado el mandamiento de pago, sin que dentro del término legal se haya acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

### Antecedentes:

Cooperativa Financiera John F Kennedy, a través de apoderado judicial promovió acción cambiaria para obtener el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital e intereses del Pagare No. 754408, por Lucia Rubio de Sierra y José Carlos Sierra, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1028367 constituido mediante la Escritura Pública N. 2166 otorgada en la Notaria 17 del Círculo Notarial de Bogotá el 24 de junio de 2016.

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CGP y el Código del Comercio mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago de menor cuantía conforme a lo peticionado por el extremo activo.

El mandamiento de pago fue notificado conforme a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en los ítems 14, 20 a 22, sin que, conforme al informe secretarial, durante el termino de traslado se haya acreditado pago ni propuesto medio de defensa alguno

La medida de embargo del bien inmueble objeto de garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1028367 fue debidamente registrada en anotación 15 del 23 de enero de 2023, conforme al certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes.

### Consideraciones

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, acreditada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento judicial, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

Los documentos arrojados como base de la acción, cumple los presupuestos consagrados en los artículos 422 y 468 del Código General de Proceso.

De otro lado, el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, contempla que si la parte demandada no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados se ordenará seguir adelante la ejecución y remate de los inmuebles objeto de la hipoteca, para con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, en virtud de que no propuso excepción alguna, sumado a que se encuentra acreditado el embargo del inmueble gravado con hipoteca se impone ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Resuelve:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago y con el producto del remante del inmueble objeto de la hipoteca, una vez secuestrado y avaluado, cancelar el valor del crédito y las costas.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ídem.
3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del extremo demandante, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00. Secretaria efectuar la liquidación de costas.
4. ADVERTIR que hasta tanto se autorice la remisión del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, este despacho continuará conociendo del asunto.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>05 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--